

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:** SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

**Partes o secciones clasificadas:** Páginas 1 y 44.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 033/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2020.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

**Tepic, Nayarit a 27 de enero de 2020**

**Asunto: Se emite Resolutivo**

**C. Martín Rosales Solís**



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Martín Rosales Solís**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto **"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Acuícola La Chalpeña, en terrenos del Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado En terrenos del Ejido Valle de la Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit, con localización en las coordenadas de referencia UTM: 13 Q X= 432166, Y= 2492783; X= 431850, Y= 2492753; X= 431903, Y= 2492391; X= 432000, Y= 2491734; X= 432375, Y= 2491966.

### RESULTANDO

- I. Que el 11 de julio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito sin fecha, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2019PD059**.
- II. Que 16 de julio de 2019, mediante escrito sin fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 16 de julio de 2019, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEPA**.
- III. Que el 18 de julio de 2019, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/038/19, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 11 al 17 de julio de 2019 y extemporáneos.
- IV. Que el 24 de julio de 2019, a través del oficio núm. 138.01.00.01/2321/19 esta Delegación Federal apercibió a el **promovente** para que presentara información faltante para cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos y, con ello se pueda iniciar el procedimiento de evaluación del **proyecto**, esto con base en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000  
Teléfono: (31)2154301 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/0234/20

- V. Que el 21 de octubre de 2019, el **promoviente** solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento del oficio núm. 138.01.00.01/2321/19 señalado en el Resultando anterior.
- VI. Que el 25 de octubre de 2019, a través del oficio núm. 138.01.00.01/3183/19 esta Delegación Federal concedió al **promoviente** una prórroga de 5 días hábiles adicionales al plazo otorgado para atender el apercibimiento con número de oficio 138.01.00.01/2321/19, esto con base en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VII. Que el 31 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promoviente**, presentó la respuesta al apercibimiento que se indicó en el resultando IV del presente resolutivo.
- VIII. Que el 4 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- IX. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/3461/19 del 28 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) respecto del **proyecto**.
- X. Que el 10 de enero de 2020, se recibió en esta Delegación oficio No F00.DROPC.-1441/2019 del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual la **CONANP** emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, en la cual **recomiendan que el proyecto en caso de ser aprobado se condicione en sus términos, particularmente en incorporar trabajos de recuperación de las áreas de mangle adyacentes y se realicen acciones de tratamiento primario de las aguas provenientes de los estanques, para minimizar los impactos sobre los ecosistemas y los servicios ambientales que prestan los humedales locales.**

### CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción XII, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**;

"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63600  
Teléfono: (311)2154301 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

2º, 4º fracciones I y VII, 5º inciso U), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser la operación de una actividad acuícola, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción XII de la **LGEEPA** y 5º inciso U) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando VIII del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000  
Teléfono: (311)2154901 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

**6. Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

El **proyecto** consiste en la operación de infraestructura acuícola constituida por tres bloques completamente construidos, los cuales fueron objeto de diversos procedimientos administrativos instaurados por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit; en dicha infraestructura, será necesaria la construcción de obras complementarias para la operación.

Que como antecedente se tiene la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental No. PFP24.5/2C27.5/0081/12/0047 del 27 de marzo de 2013 en la cual se asentó lo siguiente:

*"observándose que es un terreno que ocupa una superficie de terreno de aproximadamente quince hectáreas y media, en donde se aprecia la construcción totalmente terminada y en operación de un estanque rústico acuícola mismo que cuenta con una compuerta de entrada de agua y una compuerta de salida de agua construidas de concreto, todo el estanque se encuentra lleno de agua y en operación, su bordería tiene las siguientes dimensiones aproximadas: un ancho de corona de dos metros y taludes de tres metros, también cuenta con infraestructura de apoyo como lo es un canal de llamada un dren de descarga, también cuenta con un cárcamo de bombeo en donde se encuentra una bomba*

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000  
Teléfono: (311)2154901 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

estacionaria tipo barqueña que se utiliza para hacer los recambios de agua con veintiocho pulgadas de diámetro..."

Se tiene también la Resolución Administrativa PFPA 24.5/2C27.5/0077/12/0045 también del 27 de marzo de 2013, a través de la cual se sancionó lo siguiente:

"Observándose que es un terreno que ocupa una superficie de terreno de aproximadamente treinta hectáreas, en donde se aprecia la construcción totalmente terminada y en operación de un estanque rústico acuícola mismo que cuenta con una compuerta de entrada de agua y dos compuertas de salida de agua construidas de concreto, todo el estanque se encuentra lleno de agua y en operación, su bordería tiene las siguientes dimensiones aproximadas: un ancho de corona de tres metros y taludes de cinco metros, también cuenta con infraestructura de apoyo como lo es parte de un canal de llamada compartido y parte de un dren de descarga también compartido con otras UPAS (Unidades de Producción Acuícolas), también cuenta con un cárcamo de bombeo en donde se encuentra una bomba estacionaria tipo barqueña que se utiliza para hacer los recambios de agua con veintiocho pulgadas de diámetro, asimismo se sacó la poligonal del estanque rústico acuícola semi intensivo la bordería del estanque y parte del canal de llamada compartido, colinda con vegetación conocida comúnmente como mangle blanco y puyequé a una distancia aproximada de sesenta metros..."

Y finalmente, se tiene la Resolución Administrativa Núm. PFPA24.5/2C27.4/0015/12/0001 del 18 de enero de 2016, la cual se emitió en cumplimiento del Recurso de Revisión No. RR/00558/NAY/2013 de fecha 18 de mayo 2015, en el que se determinó la nulidad de la Resolución Administrativa No. PFPA24.5/2C27.5/0074/12/0044 de fecha 27 de marzo 2013. Estos procedimientos instaurados para sancionar las obras realizadas sin contar con autorización, que se describen a continuación:

"Se trata de un predio de forma rectangular con una superficie aproximada de Sesenta hectáreas, (60 Has), mismo que se observa dividido en dos estanques, mismo que es utilizado como granja de engorda de camarón, para lo cual cuenta con dos estanques que cubre la totalidad del terreno, constan de bordos de tierra midiendo dichos bordos 5 metros de alto (los taludes), por 3 metros de ancho de corona, así mismo se observó la construcción de seis compuertas tres para la entrada de agua y tres para la salida de agua, de material de concreto.

Así mismo al momento de realizar el recorrido por el área inspeccionada se observó que colinda con vegetación natural, conocida como mangle blanco y puyequé a una distancia aproximada 60 metros"...

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Alféndez No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000  
Teléfono (311)2154301 [www.gob.mx/searnat](http://www.gob.mx/searnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/0234/20

El cuadro comparativo de las superficies sancionadas por la PROFEPA respecto a las superficies reales, es el siguiente:

<b>Obras existentes de acuerdo con la Resolución Administrativa PFPA24.5/2C27.5/0081/12/0047.</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
Un estanque rústico acuícola.	Terreno de 15.5 has. Bordería con un ancho de corona de 2 metros y taludes de 3 metros de altura. Tiene una compuerta de alimentación y una compuerta de descarga construidas en concreto.
Un canal de llamada y un dren de salida de agua.	Superficie de los canales no definida.
Un cárcamo de bombeo con bomba estacionaria tipo barqueña.	
17.3663 ha. (Polígono 1)	

<b>Obras existentes de acuerdo con la Resolución Administrativa PFPA 24.5/2C27.5/0077/12/0045</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
Un estanque rústico acuícola.	Terreno de 30 has. Bordería con un ancho de corona de 3 metros y taludes de 5 metros de altura. Se tiene una compuerta de alimentación y dos compuertas de descarga construidas en concreto.
Un canal de llamada y un dren de salida de agua.	Superficie de los canales no definida.
Un cárcamo de bombeo con bomba estacionaria tipo barqueña.	
35.1208 ha. (Polígono 3)	

<b>Obras existentes de acuerdo con Resolución Administrativa Núm. PFPA24.5/2C27.4/0015/12/0001</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
Polígono en forma rectangular dividido en dos estanques.	Terreno de 60 has. Bordería con un ancho de corona de 3 metros y taludes de 5 metros de altura.
Un estanque que es utilizado como reservorio.	Se tienen tres compuertas de alimentación y tres compuertas de descarga, construidas en concreto.
Parte de un dren de descarga.	Superficie de los canales no definida.
55.1995 ha. (Polígono 2)	

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63500  
Teléfono: (311)2154901 [www.gob.mx/nayarit](http://www.gob.mx/nayarit)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

**Etapas de construcción.**

En el Polígono 1 o granja Chalpeña 1 se construirán las siguientes obras y/o complementos:

- 1) Una Bodega de 3 m por 6 m, utilizando block, cemento, arena y varillas.
- 2) Un baño seco de 1.5 m por 1.5 m, utilizando materiales para muros block, cemento, arena, varilla o armex y piso de cemento.
- 3) Una compuerta de alimentación de concreto.
- 4) 2 casetas de vigilancia de 2 m por 2 m, rústicas de piso firme de tierra, madera y techo de palma.

En el Polígono 2 o granja Chalpeña 2 se construirán las siguientes obras y/o complementos:

- 1) Una Bodega-cocina de 4 m por 8 m, utilizando block, cemento, arena y varillas.
- 2) Un baño seco de 1.5 m por 1.5 m, utilizando materiales para muros block, cemento, arena, varilla o armex y piso de cemento.
- 3) 2 casetas de vigilancia de 2 m por 2 m, rústicas de piso firme de tierra, madera y techo de palma.
- 4) Dos Cárcamos de bombeo con motor estacionario diésel.

En el Polígono 3 o granja Chalpeña 3 se construirán las siguientes obras y/o complementos:

- 1) Una Bodega-cocina de 3 m por 6 m, utilizando block, cemento, arena y varillas.
- 2) Un baño seco de 1.5 m por 1.5 m, utilizando materiales para muros block, cemento, arena, varilla o armex y piso de cemento.
- 3) 3 compuertas de alimentación y 2 compuertas de descarga a base de concreto.
- 4) 2 casetas de vigilancia de 2 m por 2 m, rústicas de piso firme de tierra, madera y techo de palma.

La superficie total de la granja es de 1,076,866 m<sup>2</sup>, (107.68 ha) distribuidos en 3 polígonos, los estanques de los 3 polígonos suman 9; en cada polígono se tendrá un estanque que funcione como reservorio en los que se pretende cultivar *Litopenaeus vannamei*.

La totalidad de la estanquería de la granja se alimenta de canales de llamada existentes que se abastecen del estero Puerta del Río. El polígono o granja 1 y 3 tendrá un cárcamo de bombeo, el polígono o granja 2 tendrá dos cárcamos de bombeo para alimentar el reservorio de la granja, en cada cárcamo se tendrá un motor estacionario que emplea un motor Diésel los diámetros de la bomba van de 28 a 30 pulgadas.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

Mediante compuertas se alimentan a cada uno de los estanques. Cada estanque de la granja tendrá una compuerta de salida de agua construida con cemento, grava, arena y varilla empleados para la cosecha de camarón.

La bordería perimetral de los estanques tiene un ancho promedio de 4 metros y 2.5 m de altura de talud, lo que permite el paso de vehículos automotores medianos. Las obras que se proponen construir ocuparán superficies de la bordería de los diferentes estanques de la granja.

Las obras de toma y descarga que se denominarán en el presente **proyecto** como "canal de llamada o alimentación" y "canal de descarga o drenado" son excavaciones a cielo abierto cuya función principal es la conducción del agua. El primero conducirá el agua a los reservorios y de éste mediante compuertas se alimenta de agua a cada uno de los estanques de la granja, para su llenado y recambio porcentual periódico. Para la descarga de agua de los estanques, se utiliza una compuerta de salida o descarga de agua (estructuras de concreto) que permiten la evacuación del agua al dren o canal de descarga.

**Estanques de engorda.-** En el polígono de la granja Chalpeña 1 se tiene un reservorio y dos estanques rústicos para la engorda de Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) con superficies incluyendo bordería, estanque 1 (E1) de 77,420 m<sup>2</sup>, Estanque 2 (E2) de 90,225 m<sup>2</sup>, el reservorio además de ser el medio de alimentación a estos estanques se utiliza también como estanque de producción y tiene 6,053 m<sup>2</sup>.

En el polígono de la granja Chalpeña 2, se tiene un reservorio y 3 estanques rústicos para la engorda de Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) con superficies incluyendo bordería, estanque 1 (E1) de 132,141 m<sup>2</sup>, Estanque 2 (E2) de 186,367 m<sup>2</sup>, estanque 3 (E3) de 212,760 m<sup>2</sup>, el reservorio además de ser el medio de alimentación a estos estanques se utiliza también como estanque de producción y tiene 20,726 m<sup>2</sup>.

En el polígono de la granja Chalpeña 3, se tiene un reservorio y 4 estanques rústicos para la engorda de Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) con superficies incluyendo bordería, estanque 1 (E1) de 108,503 m<sup>2</sup>, estanque 2 (E2) de 104,206 m<sup>2</sup>, estanque 3 (E3) de 56,394 m<sup>2</sup>, estanque 4 (E4) de 67,311 m<sup>2</sup>, el reservorio además de ser el medio de alimentación a estos estanques se utiliza también como estanque de producción y tiene 14,783 m<sup>2</sup>.

**Manejo sanitario.-** En caso de ser necesario el manejo sanitario éste se realizará en la misma granja.

**Canal de abastecimiento.-** El canal de abastecimiento ya existente, se utiliza para abastecer de agua a

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63900  
Teléfono: (311)2154901 [www.gob.mx/seamnat](http://www.gob.mx/seamnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

cada granja camaronesa y otras granjas que existen en el área, es decir, es una obra de beneficio común para los acuicultores que lo utilizan, se toma del estero Puerta del Río por su paso y con rumbo al este donde se ubica el campo Camaronícola existente de Chalpa, alimentaría a cada uno de los cárcamo de bombeo que utilizan las granjas que forman La Granja Acuícola La Chalpeña. El canal de abastecimiento a partir del estero Puerta del Río presenta en promedio 12 m de ancho.

**Estanque reservorio.-** El reservorio en La Granja Chalpeña 1 se ubica al Sureste, en Chalpeña 2 y 3 el reservorio se ubica al oeste de los estanques, son depósitos de agua similar a un estanque que recibe el agua del canal de alimentación mediante el empleo de un motor y bomba en el cárcamo que toma el agua del canal de llamada o abastecimiento y que eleva el agua a través de un tubo inclinado sobre el talud y plataforma de concreto base del motor y bomba del cárcamo, en su caída se apoya sobre una compuerta. A partir del reservorio del estanque a través de una compuerta de alimentación se provee agua a los estanques.

El cuerpo de agua de donde se abastecen los reservorios de cada uno de los polígonos de la granja a sus respectivos estanques son canales construidos a cielo abierto que derivan del estero Puerta del Río, un canal se encuentra al Oeste a 200 metros del polígono 1; otro canal de mayor longitud que abastece a varias granjas acuícolas, recorre 350 m para llegar al polígono 2 y 800 m al polígono 3.

Se descargará el agua de los estanques del polígono 1 a un dren de descarga que se localiza al Norte y Oeste del polígono, este dren se incorpora a terrenos de marismas cercanos. Se descargará el agua de los estanques de los polígonos 2 y 3 a un dren de descarga común existente que se localiza al este de estos polígonos, este dren se incorpora a La Laguna El Guayabo.

En las márgenes del canal de llamada que alimenta de agua, que deriva del Estero Puerta del Río, localizado en el borde Oeste del Estanque 2 del polígono 1 de la granja, se desarrollan organismos de Mangle blanco y Mangle negro o puyeque y manchones de vidrillo favorecida por la dispersión de semillas utilizando como transporte el agua y depósito de las mismas en los bordes.

**Cárcamo de bombeo.-** Se suministrará agua al reservorio de cada granja a partir del canal de llamada empleando una bomba estacionaria impulsada con motor diésel.

**Estructuras para el control de organismos patógenos y evitar fugas de organismos.-** se colocará un filtro de bioseguridad en la entrada de agua al reservorio y de cada compuerta de alimentación de agua a los





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

estanques, que son cercos de malla plástica de un pequeño orificio o redes finas montados en postes o soportes de madera, estas estructuras servirán como tamices para evitar tanto la entrada de organismos patógenos, como la fuga de ejemplares de camarón en cultivo.

Etapa de **preparación del sitio**: No será necesario remover cobertura de vegetación, dado que las construcciones existentes y las que se proponen ocupan áreas que forman parte de la bordería de la granja.

Etapa de **Construcción**:

Las obras que se proponen construir ocuparan superficies de la bordería, plataformas adecuadas para la infraestructura de la granja de los diferentes estanques.

**Trazo**.- Antes de dar comienzo a los trabajos de construcción, se iniciará con el trazo y delimitación del terreno con nivel y cinta métrica. Los materiales a emplear son: estacas de madera, clavos, calhidra, hilo de cáñamo. Esta actividad deberá ser realizada por personal calificado para asegurar el debido trazo de las estructuras en el terreno.

**Compactación del área de desplante**.- Se procederá con la compactación manual del sitio de desplante considerando los niveles que exija la obra y el sitio en que se desplanta.

**Carga y acarreo de material sobrante**.- El material sobrante producto de los trabajos de construcción se trasladará a sitios autorizados por la autoridad municipal para su confinamiento, para lo cual se emplearán mano de obra manual y camión de volteo.

Etapa de **Operación**:

**Acondicionamiento de la estanquería**.- El drenado, desinfección, secado, limpieza y encalado, son actividades previas al inicio del ciclo de producción, contribuyen a disminuir los riesgos de diseminación de enfermedades. La limpieza general de los estanques y sus alrededores también ayuda a eliminar posibles fuentes de contaminación de la cosecha asegurando la inocuidad del producto final.

1.- Drenado. El estanque debe ser drenado totalmente una vez finalizada la cosecha. Luego se debe realizar la limpieza y desinfección de compuertas de salida, tuberías, tablas y bastidores. Una vez finalizado el drenaje, las compuertas de salida de agua de los estanques deben sellarse completamente.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

2.- Desinfección. Las áreas que no puedan ser drenadas totalmente deben ser desinfectadas con hipoclorito de sodio u óxido de calcio (cal viva).

3.- Secado.- En seguida, los suelos de los estanques deberán dejarse secar bajo el sol por 10 a 15 días o hasta que presenten grietas de 10 cm. de profundidad.

4.- Limpieza de los estanques. Basura y todo resto de material plástico, metal, o vidrio usado durante el ciclo de cultivo deberá desecharse o incinerarse en un lugar de la granja destinado para este propósito. Los restos de camarones muertos deberán ser quemados y/o enterrados en fosas alternando capas de cal (aproximadamente 1 Kg/m<sup>2</sup>) con capas de restos de animales muertos. Esta clase de desechos deben enterrarse a por lo menos medio metro de profundidad para evitar que sean desenterrados por animales silvestres y no se debe permitir que sean devueltos al medio acuático.

**Evaluación del estado del fondo de los estanques.-** Los principales parámetros que determinan el estado del fondo de los estanques son el porcentaje de materia orgánica presente y el pH del fondo del estanque. Si el suelo del estanque presenta condiciones ácidas (pH < 7), se deberá aplicar cal agrícola para corregir la acidez presente.

1.- Encalado.- El mejor tiempo para la aplicación de cal es mientras el suelo aún conserva cierta humedad ya que esto ayuda a una mejor reacción neutralizadora y a una mejor incorporación de la cal al fondo.

2.- Rastreo.- Una vez que el encalado ha finalizado y cuando las condiciones del suelo lo permitan se recomienda remover el suelo usando rastras mecánicas. Esto permitirá la oxidación y degradación de la materia orgánica que se ha acumulado en los fondos.

**Volumen en el llenado de estanquería.-** La granja acuícola tendrá una superficie de producción o cultivo de 1, 076,866 m<sup>2</sup> en los nueve estanques y reservorios, se tiene una altura promedio con agua de 1.10m. De lo anterior se calcula que el volumen necesario para el llenado de la estanquería ascenderá a 1, 184,552 m<sup>3</sup> de agua.

**Aclimatación de la especie a cultivar.-** Las crías que son llevadas a los estanques deben aclimatarse gradualmente a las condiciones de los mismos. Los factores más importantes son la temperatura, el pH y la salinidad, por lo que deben de compararse antes de realizar la siembra. Si las diferencias son pequeñas – menos de 2°C y de una unidad de pH-, se puede vaciar la mitad del agua donde van los organismos y se





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

añade agua del estanque. Se dejan unos 15 a 30 minutos y se liberan. Si las diferencias tienen un rango mayor, la aclimatación debe durar varias horas.

**Control de patógenos.**- Los principales problemas de enfermedades que afectan a *Litopenaeus vannamei* generalmente ocurren debido a un tratamiento inadecuado del agua que ingresa al cultivo, mal manejo, sobrepoblación en los estanques, malas condiciones sanitarias y procedimientos inexistentes o inadecuados de cuarentena.

**Recambio de volumen de agua por ciclo de cultivo.**- El ciclo de producción y de cultivo tendrá una duración de 11 meses, en este lapso de tiempo se tiene contemplado dos ciclos de producción. Para el llenado de los estanques más un recambio de volumen de agua del 10% mensual (tres meses) de los estanques. Por lo cual será necesario un volumen total de aproximadamente 1, 303,007 m<sup>3</sup> por ciclo de cultivo.

**Engorda.**- Se realizarán actividades simultáneamente como son llenado de la estanquería y fertilización inicial, de acuerdo a las lecturas obtenidas por el disco de Secchi se realizará la fertilización de mantenimiento, se determinará la cantidad de alimento a proporcionar utilizando canastas testigos y los resultados obtenidos de los muestreos de población.

**1.- Fertilización inicial.**- Es recomendable iniciar con el llenado de los estanques de engorda 15 días antes de la fecha de siembra. El estanque reservorio también funciona para la sedimentación y filtración del vital líquido antes de llenar los estanques de engorda.

A continuación se describe la metodología a seguir para realizar a la par, tanto el llenado de los estanques como la fertilización del agua:

1. El agua entrante debe cubrir la mayoría del área del estanque (> 60%) a una profundidad de entre 10 y 30 cm.
2. Mientras el estanque se está llenando, debe ser fertilizado con 15 kg de fertilizante Nutrilake por hectárea.
3. Por 2-3 días el estanque debe ser cerrado y dejado reposar hasta que el color del agua se vuelva café oscuro con un matiz amarillento.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

4. Después de los 2-3 días, continuar el llenado hasta que alcance el 50% de su nivel operativo. Mientras el estanque se llena, aplicar 15 kg de fertilizante Nutrilake por hectárea asegurándose de que sea uniformemente dispersado sobre toda la superficie del estanque.

5. Después de esta segunda aplicación, el estanque debe reposar 2-3 días, sellando temporalmente sus compuertas.

6. Una vez que el agua muestra un color café oscuro con un matiz amarillo, el estanque debe ser llenado a su nivel operativo estándar (1.10m).

7. Una vez que el estanque logró su nivel operativo, no se debe poner más agua por 5 días. El estanque está oficialmente en espera pero no debe ser sembrado hasta que el agua haya envejecido por 5 días. Las mediciones de disco Secchi de 25-35 cm y un color café-amarillento confirmarán que la preparación es adecuada y las condiciones son óptimas para los mejores resultados de la siembra.

**2.- Fertilización de mantenimiento.-** Se empleará Nutrilake reforzado con fósforo como fertilizante, a una proporción de 30 kg/ha cuando las lecturas de transparencia con disco de Secchi sean de 25 cm.

**3.- Alimentación.-** En operaciones comerciales se requiere de alimento suplementario. Los tipos de alimento que serán utilizados por la Granja Acuícola serán dietas formuladas.

Respecto a la cantidad de alimento se recomienda como base dar 2-4 kg/ha/día de acuerdo a la densidad de siembra (10 -15 org/m2) y el empleo de alimentos formulados, durante el primer mes. Esto es mucho más de lo necesario para la alimentación de los juveniles, pero sirve como fertilizante y aumenta la productividad. Ya establecida la densidad de fitoplancton la cantidad de alimento depende del consumo del camarón blanco y se va incrementando de esos 2-4 kg/ha/día iniciales hasta unos 10 kg/ha/día si se espera una producción de 1,575 a 2,100 kg/ha en un lapso de tiempo de 4 meses. Las cantidades de alimento determinadas deberán ser distribuidas en 3 raciones al día.

4.- Muestreos. - Para estimar la biomasa de camarón blanco, en el estanque, que es importante para calcular la cantidad de alimento a proporcionar y para hacer pronósticos de cosecha, se pueden hacer muestreos con atarrayas o con chinchorro. Los organismos se cuentan, se miden y pesan y se estima el tamaño promedio del camarón blanco en la población. Es muy difícil determinar la cantidad de organismos, ya que se distribuyen muy heterogéneamente y lo único que se hace es determinar la





mortalidad mensual.

### Etapa de **mantenimiento**:

En el programa de mantenimiento de las instalaciones de la Granja Acuícola iniciarán al término del periodo de producción (julio a mayo), todo el mes de junio, las estructuras de bioseguridad dañadas o en malas condiciones se reemplazarán, las bombas se pintarán, se verificarán las condiciones de los depósitos de residuos sólidos que se generen durante la operación de la granja, así como la verificación del sistema hidráulico el cual deberá ser limpiado por taponamientos o elementos extraños, se rehabilitarán los bordos, se verificarán las condiciones operativas de todos y cada uno de los equipos, herramientas y utensilios que se utilizan en las operaciones de la granja.

**Métodos de control de la eliminación de organismos muertos.**- Para promover la reducción de riesgos de dispersión de enfermedades dentro de la granja, se tomarán medidas para la eliminación de los organismos muertos.

Es común que durante la producción se extraigan de los estanques peces, jaibas, aves, camarones muertos y otros organismos que se consideran dañinos al cultivo y estos se arrojan a un lado de los estanques. Además de dar un aspecto antihigiénico, el dejarlos allí contribuye a la dispersión y re-infección de patógenos que no mueren con sus huéspedes. Lo que se adoptará para la granja, serán las pozas de entierro. Éstas deben tener un metro de profundidad. En el fondo se deberá colocar una capa de 500 gr/m<sup>2</sup> de óxido de calcio o 150 gr/m<sup>2</sup> de hidróxido de calcio antes de arrojar la primera capa o lotes de animales muertos. Cada vez que se arroje cualquier lote de organismos muertos deberá de haber una capa de 10 cm de suelo y agregar una capa de cal sobre ellos cubriendo los cadáveres completamente.

Las pozas de entierro son útiles cuando las cantidades de organismos a enterrar son de más de 5 kilos. Para cantidades menores se recomiendan incineradores controlados que consisten en tambos de 200 litros en los cuales se arrojan los animales muertos y se incineran con gasolina.

Etapa de **abandono de sitio.**- Aunque el **proyecto** no tiene considerado una etapa de abandono del sitio, en caso de presentarse ésta, se derrumbaran las estructuras de concreto, específicamente las planchas de concreto sostén del motor y bomba, compuertas de entrada y salida y baños, de forma gradual se trasladarán los escombros al destino final que indiquen las autoridades municipales.

### **7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su**

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000  
Teléfono: (311)2154901 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

**caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

**NOM-001-SEMARNAT-1996.**- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales. **Vinculación.** Se implementará un programa de monitoreo para evaluar la carga de materia orgánica hacia el sistema receptor para monitorear la calidad del agua de las descargas y la identificación del cumplimiento de los parámetros de la norma.

**NOM-022-SEMARNAT-2003.**- Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

**4.16.** Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semiintensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberán dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo. **Vinculación.** Aun cuando no se respetó la distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, donde en particular, el estanque 2 del polígono 1 o granja 1, está a una distancia promedio de 60 metros de pequeños manchones de mangle blanco que se desarrollan sobre las márgenes del canal de llamada que corresponde a terrenos del área de influencia del Estero Puerta del Río, se ejecutará un programa de reforestación con especies de mangle (*Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*) en las márgenes de los bordos aledaños a la compuerta de salida de los diferentes estanques de cada una de las unidades de la granja, para restauración del sitio y contribuir a la depuración de las aguas descargadas y aporte al hábitat de especies silvestres.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

**NOM-041-SEMARNAT-2015.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **Vinculación.** Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos. Los vehículos se llevarán a talleres equipados para este fin en las localidades cercanas del sitio del **proyecto**. Esto será fuera de la zona de marismas o humedales.

**NOM-045-SEMARNAT-2017.-** Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación.** Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos y maquinaria. Los vehículos y maquinaria se llevarán a talleres equipados para este fin en las localidades cercanas del sitio del **proyecto**. Esto será fuera de la zona de marismas o humedales.

**NOM-052-SEMARNAT-2005.-** Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. **Vinculación.** De generarse una cantidad significativa de este tipo de residuos, se tramitará el permiso como generador y manejo de estos residuos ante la **SEMARNAT** y se establecerá una bitácora de registro de generación y cuantificación de residuos peligrosos.

**NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación.** Se implementará un programa de reforestación con mangle, ya que estas especies están bajo algún estatus de protección de la norma.

**NOM-080-SEMARNAT-1994.-** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. **Vinculación.** Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos. Los vehículos se llevarán a talleres equipados para este fin en las localidades cercanas del sitio del **proyecto**. Esto fuera de la zona de marismas o humedales.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no está dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que para desarrollar el presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000  
Teléfono: (311)2154901 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción XII de la **LGEEPA** y 5 inciso U) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de un **proyecto** que implica obras adicionales, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes, ya que dicho análisis debió realizarlo la **PROFEPA** durante la determinación del grado de afectación de las obras inspeccionadas y actuadas; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades construcción, de operación y mantenimiento del **proyecto**.

**8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el **promoviente**, delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) en una aproximación de escalas cartográficas diversas, del Conjunto de datos vectoriales de uso del suelo y vegetación escala 1:250,000 Serie VI **INEGI** 2016, de la Zonificación con los instrumentos legales aplicables, particularmente los de índole de planeación en lo que a compatibilidad o regulaciones de uso del suelo se refiere. Rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos (se consideró con base en la hidrología que conforma la zona estuarina (estero Puerta del Río, laguna la Vena del Roble, laguna El Guayabo, el Tapo las Mulas) donde interactuará el **proyecto** al ser estos cuerpos cercanos a la fuente de abastecimiento y receptora de los efluentes de las descargas de aguas de desecho que se verterán en la etapa operativa a este sistema) meteorológicos. En la Región Hidrológica 11, Presidio-San Pedro (RH- 11). Sobre una superficie total de sistema ambiental de 9,988 ha.





### Componentes ambientales críticos identificados.

1. Infraestructura acuícola y agropecuaria. Se considera componente crítico, toda vez que la economía de la zona, del municipio y de la región costera de Acaponeta gravita en torno a la actividad agropecuaria y acuícola, particularmente el **proyecto**, se ubica en una zona donde se realizan estas actividades aunque no reguladas adecuadamente con impacto al ambiente. El impacto en este componente será positivo significativo al operar la infraestructura acuícola de buena calidad mediante políticas de conservación, restauración y aprovechamiento e integrada al paisaje de la zona.
2. Calidad de vida de la población. Este componente es crítico ya que la calidad de vida de los habitantes de las localidades aledañas depende en gran medida de la actividad acuícola y agropecuaria que ahí tiene lugar. En este sentido, el **proyecto** será benéfico por contribuir al mejoramiento de la calidad de vida poblacional, al realizar un **proyecto** integral mediante políticas de conservación, restauración y aprovechamiento del sitio del **proyecto**, así como por la conservación de bienes y servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas de la zona.
3. Vegetación. Este componente es crítico ya que la vegetación de manglar se ubica a 20 metros, aunque no se afectó este tipo de vegetación, esta funciona como hábitat de numerosas especies, por lo que se establecerán las medidas de restauración adecuadas para mitigar y compensar el impacto a este componente.

Para delimitar la zona de influencia se consideró un radio de 1500 metros alrededor de la granja.

En la zona de influencia de la granja, se presenta un sistema de cuerpos de agua interconectados por esteros y canales con bocas o accesos al estero El maíz que tiene influencia de agua marina, así mismo hay aportes de agua dulce del río Acaponeta, principalmente durante el período de lluvias. Las zonas bajas pantanosas, son zonas de alimentación, refugio y reproducción de aves, reptiles, peces, moluscos y mamíferos.

En términos generales, se define que el ecosistema en el ámbito del **proyecto** se encuentra en un mediano estado de conservación, que ha resentido los efectos de las actividades humanas, con efectos relevantes en la mayor parte de área de influencia directa del **proyecto** y se estima que su capacidad homeostática, tolera los procesos de transformación, que bien planeados son factibles.





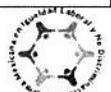
**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/0234/20

Elemento	Factor de condición	Grado de alteración estimada
<b>Medio físico</b>		
Calidad del Agua.	Actualmente los efectos por contaminación del agua estuarina que es utilizada son poco evidentes. De la misma manera a pesar de una importante infraestructura acuícola en la zona no se cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales previas al vertido, en análisis de agua realizados por el <b>promovente</b> , se comparan con la normatividad vigente con lo que se evidencia que el agua de la zona estuarina, no presenta rasgos de deterioro relevantes en sus atributos.	
Naturalidad del Suelo.	La condición del suelo en el 75% del terreno para actividades pecuarias previo a la construcción de la granja se califica como transformada, pues su calidad y naturalidad, se encuentran alteradas por senderos, camino de acceso, la alteración por actividades acuícolas determinan en mayor medida, las condiciones del escenario actual.	Alto ( $x > 30\%$ ). Las características naturales, no son reconocibles en el área de influencia y dominan aquellas derivadas de la alteración, el elemento natural ha desaparecido de más del 75% del escenario dominante.
Calidad del Aire.	El aire no presenta efectos relevantes por afectación antrópica y se califica como totalmente natural, ya que en el sitio no se realizan actividades industriales o de transformación, salvo de las bombas que operan de manera temporal y con impacto puntual, aunado a la alta capacidad dilutiva de la zona.	Nulo.
Modificación del clima local.	Debido a que no existen grandes construcciones o artefactos en el área del <b>proyecto</b> y el <b>SA</b> , el clima no ha sido objeto de afectación en el ámbito regional y local, por lo que no se identificaron alteraciones a este componente ambiental.	Nulo.
<b>Medio biótico</b>		
Dominancia de flora silvestre.	Actualmente la flora se mantiene pobremente representada y con zonas fuertemente afectadas en el 75% del área de influencia. Existen puntos bien definidos en el <b>SA</b> con completa transformación, por ejemplo en las zonas acuícolas y de agostadero. En la zona dedicada a estas actividades se percibiría el escenario como un ambiente completamente transformado, con escasa presencia de flora, determinada por la ausencia de cubierta vegetal continua, el análisis de la vegetación estuarina evidencia la predominancia de elementos propios	Alto ( $x > 30\%$ ). Las características naturales en el área de influencia no son reconocibles y dominan aquellas derivadas de la alteración el elemento natural ha desaparecido de más del 75% del escenario dominante. Bajo en el <b>SA</b> , se aprecia una cubierta vegetal continua en la zona estuarina.

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 310 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000  
Teléfono: (311) 2154301 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/0234/20

	de un manglar donde la afectación se considera baja a nula, estando la mayor parte de la superficie con cubierta vegetal continua.	
Fauna.	El estado de conservación de la fauna, se encuentra asociado a la vegetación de manglar, la frecuencia de avistamientos de fauna silvestre en estas áreas es frecuente pues es una zona de refugio, alimentación, reproducción o anidación.	Bajo (<10%). Las características naturales, son reconocibles en la zona estuarina y en las estanqueras dominan aquellas derivadas de la alteración, aunque su función como humedal funciona como hábitat de fauna, principalmente aves acuáticas.

**Vegetación:** Según la clasificación de uso del suelo y vegetación INEGI (1973), la granja camaronera se encuentra localizada en un predio desprovisto de vegetación derivado de las condiciones de alta salinidad y anegamiento en la época de lluvias en una superficie de 95% aproximadamente, en el restante 5% se presentaba Vegetación halófila en manchones.

Sus elementos frecuentes son *Eleusine sp*, *Bromus sp*, *Panicum máximum* (pasto guinea), *Dactyloctenium spp*; y en el estrato inferior: *Batis maritima* (vidrillo) y *Sporobolus spp*. (Zacate malín).

Manglar: En este tipo de vegetación, las especies más frecuentes en el estrato superior son: *Conocarpus erectus* (botoncahuí), *Avicennia germinans* (puyequé) y *Laguncularia racemosa* (mangle blanco), estas especies están enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en categoría de Amenazadas.

**Fauna:** en la zona de influencia se presenta:

**Crustáceos.** *Uca spp*. ("cangrejo"). *Penaeus spp*. ("camarón"). *Callinectes spp*. ("Jaiba").

**Moluscos.** *Crassostrea spp*. ("ostión").

**Herpetofauna.** *Ctenosaura pectinata* (Iguana).

**Avifauna.** *Ardea herodias* ("juaquina"). *Asturina nitida* (Gavilán gris). *Casmerodius albus* ("garza blanca"), *Forpus cyanopygius* ("catalinita"). *Fregata magnificens*. *Icterus cucullatus* ("calandria"). *Pelecanus erythrorhynchus*. *P. Occidentalis* ("borregón"). *Phalacrocorax olivaceus* ("pato negro"). *Zenaida asiatica*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/0234/20

("güilota"). *Z. macroura* ("güilota"). *Himantopus mexicanus* ("monjita").

**Mastofauna.** *Canis latrans* ("coyote"). *Didelphis virginiana* ("tlacuache"), *Procyon lotor* ("mapache").

Especies de fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Nombre científico	Nombre común	Categoría
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana	Amenazada
<i>Ardea erodias</i>	Garza gris o juaquina	Protección especial

### 9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promoviente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promoviente**:

Acciones	Impactos	Duración	Magnitud	Recuperabilidad
Construcción de casetas de vigilancia, bodegas - cocina y sanitarios secos.	Construcción de obras adicionales y manejo de insumos en esta etapa.	Permanente	Local	Mitigable
Llenado de estanques.	Generación de residuos sólidos, y líquidos	Permanente	Local	Mitigable
	Extracción de agua de cuerpos de agua con bombas	Permanente	Local	Mitigable





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/0234/20

Producción y cosecha.	Generación de residuos sólidos y líquidos	Permanente	Local	Recuperable
	Alimentación	Temporal	Local	Mitigable
	Desagüe de estanques	Temporal	Local	Mitigable
	Control de depredadores	Permanente	Local	Recuperable
Mantenimiento	Generación de residuos sólidos y líquidos	Temporal	Local	Mitigable

Que de acuerdo con los impactos ambientales identificados, el **promovente** propuso las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación:

La restauración mediante la reforestación, con especies de mangle (*Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa*, *Conocarpus erectus*) en la operación en las márgenes externas de la bordería de la granja para restauración del sitio y contribuir a la depuración de las aguas descargadas y aporte al hábitat de especies silvestres.

### Fauna.

Quedará estrictamente prohibido cualquier tipo de aprovechamiento de las especies de fauna silvestre, terrestre y acuática en el área del **proyecto** y zonas aledañas, en especial de aquellas catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para lo cual se implementará un registro de las especies que se avisten y ahuyenten durante la conclusión de la construcción y de la operación. Para ahuyentar las aves y mamíferos depredadores del camarón, se utilizarán métodos mecánicos, sonoros o visuales, quedando prohibido el uso de cualquier método que los dañe o prive de la vida (explosivos, armas de fuego, etc.).

Los organismos a sembrar, contarán con el certificado sanitario correspondiente.

Para el control de depredadores y competidores acuáticos de camarón, el **promovente** colocará bastidores de malla de diferente diámetro de luz, tanto en la entrada del cárcamo de bombeo principal, como en cada una de las estructuras de alimentación de área de estanquería. Se prohibirá estrictamente el uso de sustancias químicas, tales como la rotenona.

### Suelo.

La maquinaria y vehículos de carga utilizarán únicamente los caminos de acceso ya existentes sin que se abran nuevos caminos de acceso.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

Se evitará la actividad de descabece o cualquier tipo de proceso del producto cultivado dentro de la zona de la granja, por lo que el responsable, después de cosechar el producto, lo congelará y/o transportarlo a las centrales empacadoras o plantas procesadoras seleccionadas.

El **promoviente** aplicará las medidas necesarias para evitar la contaminación por combustible y lubricantes en el área del cárcamo de bombeo, para ello, utilizará charolas de recolección al momento de realizar las actividades de carga de combustibles en la bomba, asimismo, no habrá almacenamiento de combustible en el sitio de la granja, los residuos peligrosos se manejarán conforme a la normatividad.

Los desechos generados durante la construcción y operación, serán seleccionados y clasificados en orgánicos e inorgánicos. Se prohibirá la disposición de cualquier tipo de desechos en lagunas, ríos y zonas aledañas al **proyecto**.

En el mantenimiento, se prohibirá el uso de pinturas anticorrosivas y anti-fouling, ya que estas contienen metales pesados.

Después de cada cosecha se removerá la capa de superficie del suelo exponiéndola al sol por periodos aproximadamente de 20 días. Quedará prohibida la utilización de sustancias químicas que dañen el medio ambiente. En caso de requerirse la utilización de cal para restablecer el pH del suelo, esta se utilizará en las concentraciones exactas para neutralizar la acidez.

Para el mantenimiento y conservación de las obras e infraestructura acuícola, se desazolvarán los drenes y canales, el material producto de esta actividad se utilizará en la recompactación de la bordería.

En caso de abandono del **proyecto** los bordos de construcción serán abiertos, retirando de la zona cualquier tipo de estructuras construidas para este tipo de actividad, para permitir que el área recobre su estado original, favoreciendo así la restitución de la flora y fauna de la región. Queda entendido que dado este caso, estas instalaciones no podrán ser reutilizadas para fines ajenos a la acuicultura.

Las obras de borderías de los estanques recibirán mantenimiento periódico para abatir los efectos de la erosión y la consiguiente destrucción de la estructura y acarreo de sedimentos al cuerpo estuarino. Las medidas de conservación serán de 2 tipos: mediante equipo mecánico para evitar la filtración del agua y el arrastre del suelo. La segunda medida será el establecimiento de especies de árboles, gramíneas y Salicornia que contribuyan a la estabilidad de la superficie del bordo.





## Agua.

Quedará prohibida la construcción y perforación de pozos de extracción de agua en cualquier parte del **proyecto**.

Se instalará en el área de trabajo un sanitario de tipo letrina seca para uso obligatorio de personal, al cual se le brindará el mantenimiento periódico que requiera, con el fin de evitar la contaminación producida por fecalismo al aire libre y así evitar el desarrollo de fauna nociva.

El agua descargada no deberá rebasar los límites establecidos en la **NOM-001- SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Las aguas residuales provenientes de las actividades de limpieza de las instalaciones, cumplirán con los parámetros que le sean establecidas por la **CONAGUA** y/o la autoridad competente.

El lavado del equipo, instalaciones y servicios en general, se realizará con detergentes biodegradables que eviten la descarga de compuestos fosfatados en el área.

Se establecerá un Programa trimestral de Monitoreo de Calidad de Agua en los lugares de toma y descarga de agua, con la finalidad de mantener los niveles establecidos en los criterios ecológicos de calidad de agua para la acuicultura. Para ello se realizarán muestreos que incluyan el análisis de los parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y de toxicidad residual por metales pesados, hidrocarburos, grasas y plaguicidas. Los resultados y análisis de los estudios estarán evaluados por un laboratorio certificado, y presentarse ante la **SEMARNAT** anualmente, a partir de la fecha de actividades.

Este programa comprende la elaboración de un banco de datos estadístico, que contenga los registros de parámetros físico-químicos del agua, con el fin de contar con elementos técnicos que permitan sustentar opiniones y decisiones durante su operación, incluyéndose además, especial atención en la prevención de eventos de contingencia.

Los parámetros físico químicos del agua que se analizarán serán: temperatura, salinidad, pH, oxígeno disuelto y transparencia por lectura de disco Secchi; estos parámetros se registrarán in situ. Asimismo, se tomarán muestras de agua, para su conservación en hieleras, y envío al laboratorio, para el análisis de: nitrógeno en todas sus formas, fosfatos, sólidos totales y clorofilas, así como análisis bacteriológicos que





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

incluya: coliformes totales y fecales y estreptococos fecales. Estos muestreos se realizarán cada 3 meses. En el caso de los parámetros que se registran in situ, estos se efectuarán durante un ciclo diurno completo con intervalos de cuatro horas, a fin de conocer la variabilidad diurna de cada uno de estos parámetros.

En caso de requerirse fertilización en el área de estanquería, el **promovente** aplicará, los fertilizantes adecuados, determinándose la dosis de aplicación con base en la productividad primaria que presente en este momento de agua proveniente del cuerpo de agua de alimentación.

En caso de problemas de sanidad en la cosecha o de contaminación de agua en la estanquería por agentes químicos biológicos, el **promovente**:

- a) Evitará la circulación de agua en la estanquería, clausurando los flujos de entrada y salida de sistema de producción;
- b) Detectará el tipo de contaminante;
- c) Tratará el agua antes de descargarla y
- d) Cremará la cosecha.

Así mismo se notificará inmediatamente a la Subsecretaría de pesca y cumplir con las medidas de control y tratamiento adicional que le sean establecidas por dicha subsecretaría.

El **promovente** dará mantenimiento a los cárcamos con la debida frecuencia, a los cuales no se les aplicará algún tipo de tratamiento para evitar la oxidación de las mismas.

Se emplearán canastas de alimentación que sirven para monitorear la demanda de alimento del camarón a fin de evitar la contaminación del agua por alimento balanceado no consumido.

### **Aire.**

Se evitará la quema de residuos tanto en la construcción como en la operación; estos serán almacenados en contenedores con tapa dispuestos en sitios específicos y serán depositados finalmente en los sitios que indique la autoridad municipal competente.

El equipo y la maquinaria que será utilizada en la operación, estará en óptimas condiciones, de tal manera que cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2015**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-**





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

**045-SEMARNAT-2017**, referente al nivel máximo permisible de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.

Quedará prohibida cualquier actividad de relleno en los cuerpos de agua cercanos a la granja, así como la desviación o rectificación de cualquiera de los cuerpos de agua presentes en la región.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

### 10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

- Sin el desarrollo del **proyecto**.- Con respecto al clima y microclima en la zona de estudio, está definido por la humedad ambiente y la temperatura, la zona se caracteriza por una precipitación pluvial marcadamente estacional como lo demuestran los registros meteorológicos, con valores que van de 3.0 mm en algunos meses durante el estiaje, hasta 370.5 mm en los meses lluviosos.

Los registros de temperatura en la estación Acajoneta reportan una media anual de 25.8° C, la temperatura promedio mensual más alta se presenta en junio con 29.3° C y la media mensual más baja en enero con 21.8° C.

De la información anterior se concluye que el microclima en la región de estudio no puede considerarse confortable, excepto en las cercanías de cuerpos de agua o de las áreas con cubierta vegetal, esta situación es consecuencia del régimen climático del **SA** y el cual no es afectado por la operación del **proyecto**.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

El microclima se tornará más agradable en la zona de estanquería favoreciendo la ampliación de hábitat para las aves acuáticas de la zona en la época de estiaje reduciendo el stress a que están sometidos en esta época sea.

Con respecto a la calidad del aire no se cuenta con datos debido a que no se realizan mediciones ni registros por tratarse de una zona rural con localidades de menos de 15,000 habitantes, sin embargo debido a la amplia extensión de áreas agrícolas, no se presentan tolvaneras que afecten la calidad del aire con materia particulado o zonas industriales que emitan contaminantes.

Las principales lagunas que se encuentran aledañas al **proyecto** de la Granja Camaronera, con influencia de mareas provocan la salinidad y sodicidad de los suelos, la contaminación del agua, debido a desechos residuales, es considerada como de segundo orden. Tomando en cuenta el patrón hidrológico la disponibilidad de agua superficial varía a lo largo del tiempo dependiendo de los cambios en el régimen natural de precipitaciones y mareas, aunque suficiente para abastecer la demanda del **proyecto**, sin poner en riesgo sus atributos hidrológicos y de calidad.

El uso principal a que se ha destinado el agua subterránea en esta región es para el riego de áreas agrícolas, y otra parte para el abastecimiento de la población de Valle de la Urraca, lo cual supone una calidad aceptable.

El área donde se ubica el **proyecto** está constituida principalmente por terrenos agrícolas aunque con resultados negativos, las características del suelo, no permiten buenos resultados para la agricultura y ganadería por lo que se consideran de baja productividad.

Dentro del área del predio no existía vegetación de manglar que fuese desmontada para construir la granja acuícola de camarón; Actualmente, la vegetación de manglar se ubica en la zona estuarina dentro del rango de 60 metros. La revisión del estado de conservación de las especies registradas se realizó en base a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. De acuerdo a esta norma, no existen en el predio especies identificadas en alguna categoría aunque en el SA se registraron el mangle *Conocarpus erectus L.*, *Laguncularia racemosa*, *Avicenia germinans* y *Rizophora mangle*. De las especies de fauna reportadas en el área, se encontró que dos se encuentran bajo alguna categoría de riesgo según la norma referida:

Nombre científico	Nombre común	Categoría
-------------------	--------------	-----------

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000  
Teléfono: (31)2154301 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana	Amenazada
<i>Ardea erodias</i>	Garza gris o juaquina	Protección especial

Sin embargo, debido a su ubicación con respecto a la zona de marismas es probable que las especies se encuentren en el sitio en la zona con cubierta vegetal que brindan las marismas y en el sitio del **proyecto** su presencia sea ocasional, ya que la nula vegetación de esta área no proporciona alimento, ni seguridad contra depredadores. Además, la cercanía a los asentamientos humanos, caminos y parcelas agrícolas que se ubican en el lugar, ahuyenta la presencia de los organismos, por lo que el impacto a la flora y fauna silvestre en la zona de influencia del **proyecto** permanecerá como consecuencia de la permanencia de los factores de disturbio que tienen lugar, principalmente la actividad acuícola y agropecuaria.

De acuerdo a los análisis desarrollados en la caracterización del medio, se concluye que el escenario en el área de influencia en su mayor parte no presenta valor estético, degradado como consecuencia de las actividades antropogénicas que ocurrieron en el pasado.

No se prevé que la calidad visual del paisaje aumente sin el **proyecto** ya que el grado de fragmentación de los ecosistemas no favorecen la mejora de la calidad ambiental. La mayoría de la población de las localidades cercanas al área del **proyecto** se dedican a las actividades primarias, sin embargo, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico de la entidad y de la región costera Norte de aprovechar su potencial económico, se ha considerado impulsar sectores clave en los que Nayarit puede destacar como es la acuicultura lo que significa que el tipo de **proyecto** propuesto, es un aporte importante de alternativa más lucrativa para las comunidades y oportunidad de fuentes de empleo. Se prevé se mantenga el grado de marginación al nivel actual en tanto no exista la activación de sectores productivos en la zona que puedan reducir esta marginación, el presente **proyecto** pretende tener acceso a apoyos económicos una vez regularizado en materia de impacto ambiental.

- Con el **proyecto** sin medidas de mitigación.- El **proyecto** en su operación funcionará como un humedal con los beneficios que esto conlleva.

Con respecto a la calidad del aire, esta no se verá impactada por la operación del **proyecto** ya que la emisión de gases y partículas en sus procesos, será temporal, fugaz y de magnitud puntual por lo que no se considera tomar medidas preventivas o de control en este componente del ambiente.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

La calidad del agua se puede ver afectada por efecto de las descargas de aguas con desechos de la estanquería desalojadas en sitios cercanos a las corrientes y cuerpos de agua de la zona, los resultados preliminares dan por resultado estar en cumplimiento de la NOM aplicable, aunque se implementará un programa de monitoreo de calidad del agua permanente.

Por otra parte si no existe buen control sanitario, la basura, residuos, la contaminación de suelos por residuos depositados sobre ellos, derrames de aceites lubricantes y combustibles y el fecalismo al aire libre, afectarían negativamente la calidad del agua del área de influencia.

La geomorfología dentro del predio y en general en la zona, se encuentra ya modificada toda vez que el uso del suelo ha sido de agostadero por muchos años, los suelos han sido trabajados y modificados en sus características originales y los impactos que pueden generarse sobre ellos ya no serán significativos en la etapa de operación.

Las alteraciones identificadas durante la construcción son la modificación del relieve topográfico, por el movimiento de tierras para el establecimiento de la infraestructura de la granja como son los bordos, no se presentó incremento en la erodabilidad por no realizar eliminación de cubierta vegetal alguna. Para estos impactos se contemplan medidas preventivas y mitigatorias.

Durante la etapa de operación, si se realizan las medidas compensatorias de reforestación para el fomento de manglar, se puede revertir la tendencia negativa acuícola hasta ahora en la región.

En cuanto a la fauna, al fomentar áreas de manglar y otras especies nativas esta servirá de refugio y protección, incrementando el hábitat disponible en una zona fuertemente impactada, así como establecer un programa de protección de fauna.

El impacto que se espera una vez en operación el **proyecto**, es un mejoramiento de los aspectos estéticos del lugar, es decir el impacto se considera positivo. Este efecto sobre la calidad del paisaje, será debido principalmente a la presencia de un espejo de agua y fomento de áreas con cubierta vegetal con mantenimiento continuo que a la vez mejorará el microclima de la zona.

Los impactos que destacan en esta etapa de operación son los referentes al empleo y al ingreso económico de los trabajadores y la población cercana al sitio del **proyecto**, estos impactos se consideran positivos relevantes.





Esta situación no generará mayor demanda de servicios en la zona ya que se buscará la contratación de personal de la población cercana de Valle de la Urraca.

- Con el **proyecto**, con las medidas propuestas.- Las alteraciones al microclima local en la etapa de operación tendrán una mejoría significativa una vez establecidas las medidas de mitigación y correctivas de la etapa de operación, y la restauración con especies de manglar y otras especies halófilas nativas.

Los impactos sobre la calidad del aire se verán reducidos significativamente, al llevarse a cabo las medidas de mitigación propuestas. En lo que respecta a la emisión de ruido y emisiones a la atmósfera, con el cumplimiento estricto de la normatividad en materia de emisiones vehiculares, así la aplicación de un programa de mantenimiento del equipo y la maquinaria utilizada.

La demanda de agua y su posterior descarga a cuerpos de agua durante la etapa de operación generará una presión principalmente durante la época de estiaje en la cantidad y calidad, aunque sin rebasar la NOM vigente.

Durante la etapa de operación, se implementará un programa de monitoreo de la calidad del agua, especialmente a la entrada y de las descargas de la estanquería, asimismo se aplicarán programas de uso eficiente de alimentos y otros insumos necesarios en la etapa productiva en las instalaciones del **proyecto**, todo lo anterior con el fin de no comprometer la calidad y la disponibilidad del recurso en la zona.

Dado que la geomorfología dentro del predio y en general en la zona, se encuentra ya modificada, toda vez que el uso del suelo ha sido agropecuario por muchos años, los suelos han sido trabajados y modificados en sus características originales y los impactos que pueden generarse sobre ellos ya no serán significativos.

La zona de marismas seguirá manteniendo una dinámica natural sin alteraciones, de tal forma que mantendrá las características hidrológicas y biológicas que presentaba previo a la construcción y futura operación del **proyecto**.

Los impactos relativos al paisaje pueden ser compensados promoviendo la restauración del paisaje, por medio del desarrollo de especies vegetales nativas e induciendo la vegetación de manglar y otras





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

especies forestales nativas.

En el plano económico, los impactos son de carácter positivo, como es de esperar en todo proyecto productivo, nuevos empleos tanto temporales como permanentes, derrama económica local y regional, y en el plano social, es de esperar una mejora en la calidad de vida de la población en general, sobre todo en la localidad de Valle de la Urraca, que como se detectó en la caracterización del escenario ambiental, se tienen niveles altos de marginación y pobreza.

## 11. Opiniones recibidas.

Derivado del análisis realizado por la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la **CONANP** a la información aportada en la **MIA-P**, dicha unidad administrativa a través del oficio núm. FOO.DROPC.-1141/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, **recomienda que el proyecto en caso de ser aprobado se condicione en sus términos, particularmente en incorporar trabajos de recuperación de las áreas de mangle adyacentes y se realicen acciones de tratamiento primario de las aguas provenientes de los estanques, para minimizar los impactos sobre los ecosistemas y los servicios ambientales que prestan los humedales locales.** Además, en las conclusiones de dicho oficio, la **CONANP** recomienda llevar a cabo las consideraciones siguientes:

1. Se sugiere que el **promovente** presente e implemente un programa de restauración hidro sedimentario de las áreas aledañas a la obra, el cual incluya la reforestación con mangle. En este sentido, podrá coordinar las acciones que establezca con el personal adscrito a la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit.
2. Se sugiere que el **promovente** presente e implemente un programa de reubicación y restauración de bordos para dar cumplimiento al artículo 60 TER, de la Ley General de Vida Silvestre; la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y la **NOM-022-SEMARNAT-2003**.
3. Se sugiere que el **promovente** destina al menos el 10% de la superficie de la granja, para la instalación y funcionamiento de una laguna de oxidación, para dar tratamiento a las aguas provenientes de los bordos.
4. Se recomienda que el **proyecto** evalúe los impactos sinérgicos y acumulativos de la actividad sobre los ecosistemas locales, toda vez que en el Valle de la Urraca, donde se ubica el **proyecto**, existen grandes extensiones de terreno con granjas acuícolas.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

5. Se sugiere que el **promoviente** presente e implemente un programa de monitoreo de la calidad de las aguas residuales, para asegurar que antes de su vertimiento en los cuerpos receptores, ésta cumpla con los parámetros establecidos en las normas oficiales.
6. Bajo ninguna circunstancia se deberán ampliar la superficie que actualmente ocupan las obras de la granja, señalando al **promoviente** que de manera solidaria y corresponsable vigile y coadyuve con la autoridad para denunciar cualquier obra o actividad que provoque cambios de uso de suelo o la modificación de las condiciones hidrosedimentarias en la zona, particularmente las áreas adyacentes al **proyecto**.
7. Durante los trabajos de reconstrucción, remoción y compactación del terreno, extremar precauciones para evitar impactos, ya sea por erosión o por sedimentación a los manglares y cuerpos lagunares cercanos en el área del **proyecto**.
8. La maquinaria así como volteos máquinas compactadoras, carros, lanchas, motores de bombeo, y demás equipo de apoyo que se utilicen en la operación de la granja, deberán estar permanentemente en óptimas condiciones de funcionamiento, mantenimiento y limpieza.
9. Las reparaciones mayores de los equipos deberán hacerse preferentemente fuera del área estuarina, debiendo depositar la basura y desechos en los lugares destinados para tal efecto por las autoridades competentes.
10. Durante la operación de la maquinaria, en especial de los motores diésel de bombeo, disminuir el riesgo del derrame de combustibles, aceites y contaminantes en tierra y cerca o dentro del estero, evitar depositar sedimentos dentro del estero que azolven o que pudieran modificar las condiciones hidrológicas de la zona.
11. Durante los trabajos de rehabilitación de las instalaciones, así como en los campamentos usados por el personal del **proyecto**, se deberán prever las medidas necesarias para que los baños secos que se instalen cuenten con sus sistemas de fosas selladas y que los residuos generados se lleven a centros de acopio o el tratamiento adecuado.
12. Toda la basura desechos orgánicos, inorgánicos, materiales y sustancias peligrosas que se generen durante las distintas etapas del **proyecto**, deberán ser depositadas en contenedores y trasladarlos a los depósitos autorizados por la autoridad competente.
13. Instalar depósitos de basura tanto para orgánicos como para inorgánicos y que los desechos

"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000  
Teléfono: (311) 2154301 [www.gob.mx/seamarnat](http://www.gob.mx/seamarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

*generados se trasladen continuamente a los depósitos municipales autorizados, para evitar la acumulación de moscas, plagas y malos olores.*

14. *Los residuos peligrosos como aceites y filtros de maquinaria deben de ser depositados en tambos y acondicionar un lugar especial para ellos. Asimismo, durante la etapa de operación y en específico para el caso de los motores de bombeo, su instalación deberá considerar las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de derrame, y en su caso la de contención de derrames, con objeto de evitar la contaminación de cuerpos de agua y vegetación.*
  
15. *Durante la vida útil **proyecto**, presentar a la **SEMARNAT** un informe semestral de operación, en el cual se describa el avance en la implemetacion y cumplimiento de las recomendaciones y medidas de protección, mitigación, conservación, restauración, protección y vigilancia de los recursos naturales de la zona.*

## 12. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Derivado del análisis realizado por esta Delegación a la Información aportada en al **MIA-P**, a la información adicional aportada por el **promovente** y, teniendo en cuenta que el sitio del **proyecto** se ubica en el área de influencia de la Reserva de la Biósfera Marismas Nacionales Nayarit y que la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la **CONANP** emitió su opinión técnica en relación con el **proyecto** a través del oficio núm. FOO.DROPC.-1141/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019 referido en el Resultando X del





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

presente oficio; se determinó que el **proyecto** es ambientalmente viable siempre que se realice todas las medidas de mitigación que se señalan, además de atender las consideraciones transcritas en el Considerando anterior.

Deberá cumplir con los supuestos previstos en el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción XII; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso U, 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000  
Teléfono: (311) 2154901 [www.got.mx/semarnat](http://www.got.mx/semarnat)





## TÉRMINOS

**PRIMERO.**- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Acuícola La Chalpeña, en terrenos del Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado En terrenos del Ejido Valle de la Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit.

a) Se autoriza exclusivamente las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto** y las obras complementarias pendientes por construir, en los términos descritos en el considerando 6 del presente oficio. Las actividades operarán acorde a la siguiente distribución de áreas.

b) **Etapa de construcción.**

En el Polígono 1 o granja Chalpeña 1 se construirán las siguientes obras y/o complementos:

- 1) Una Bodega de 3 m por 6 m, utilizando block, cemento, arena y varillas.
- 2) Un baño seco de 1.5 m por 1.5 m, utilizando materiales para muros block, cemento, arena, varilla o armex y piso de cemento.
- 3) Una compuerta de alimentación de concreto.
- 4) 2 casetas de vigilancia de 2 m por 2 m, rústicas de piso firme de tierra, madera y techo de palma.

En el Polígono 2 o granja Chalpeña 2 se construirán las siguientes obras y/o complementos:

- 1) Una Bodega-cocina de 4 m por 8 m, utilizando block, cemento, arena y varillas.
- 2) Un baño seco de 1.5 m por 1.5 m, utilizando materiales para muros block, cemento, arena, varilla o armex y piso de cemento.
- 3) 2 casetas de vigilancia de 2 m por 2 m, rústicas de piso firme de tierra, madera y techo de palma.
- 4) Dos Cárcamos de bombeo con motor estacionario diésel.

En el Polígono 3 o granja Chalpeña 3 se construirán las siguientes obras y/o complementos:

- 1) Una Bodega-cocina de 3 m por 6 m, utilizando block, cemento, arena y varillas.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

- 2) Un baño seco de 1.5 m por 1.5 m, utilizando materiales para muros block, cemento, arena, varilla o armex y piso de cemento.
- 3) 3 compuertas de alimentación y 2 compuertas de descarga a base de concreto.
- 4) 2 casetas de vigilancia de 2 m por 2 m, rústicas de piso firme de tierra, madera y techo de palma.

La superficie total de la granja es de 1,076,866 m<sup>2</sup>, distribuidos en 3 polígonos, los estanques de los 3 polígonos suman 9, en cada polígono se tendrá un estanque que funcione como reservorio en los que se pretende cultivar *Litopenaeus vannamei*.

Las coordenadas UTM de los polígonos que conforman sitio del **proyecto**, son:

V	Coordenadas UTM Polígono 1	
	X	Y
0	431059.952	2493192.03
1	431000.016	2493194.96
2	431003.960	2493020.03
3	431175.090	2492293.18
4	431212.175	2492192.21
5	431260.440	2492204.08
6	431294.963	2492213.05
7	431372.984	2492228.97
8	431352.958	2492304.01
9	431267.046	2492708.00
10	431124.967	2493198.05
Superficie = 17.3663 has.		

V	Coordenadas UTM Polígono 2	
	X	Y
1	432013.200	2493486.65
2	432037.969	2493658.04
3	432052.069	2493754.40
4	432038.366	2493932.82
5	431261.009	2493887.00
6	431233.957	2493885.01

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000  
Teléfono: (311)2154301 [www.gob.mx/semarinat](http://www.gob.mx/semarinat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/0234/20

7	431272.011	2493772.04
8	431293.205	2493593.00
9	431358.604	2493353.94
10	431426.930	2493134.94
11	432077.045	2493146.98
12	432025.987	2493366.95
13	432013.200	2493486.65
Superficie = 55.1995 has.		

V	Coordenadas UTM Polígono 3	
	X	Y
1	432381.795	2491981.03
2	432387.191	2492070.94
3	432330.406	2492171.23
4	432213.977	2492579.04
5	432165.966	2492768.00
6	431849.954	2492743.05
7	431874.104	2492583.61
8	431878.058	2492564.20
9	431888.698	2492507.49
10	432000.732	2491726.53
11	432083.799	2491723.82
12	432381.795	2491981.03
Superficie = 35.1208 has.		

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá vigencia de (30) **treinta años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

**SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental"** o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

**CUARTO.-** El **promoviente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables,

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000  
Teléfono: (311)2154901 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

### CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello para que la **PROFEPA** tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.

1. Deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 50 párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35 penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51 fracción II de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta Resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas "en los lugares donde existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial" y según lo indicado por el **promovente** en la **MIA-P**, se reporta la presencia de especies de flora y fauna silvestre que se encuentran catalogadas en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo referido en el considerando 8 del presente oficio, y el artículo 86 de la **LGEEPA** faculta a la Secretaría para aplicar disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia **LGEEPA** y otras leyes.

El tipo y monto de la garantía se soportará con los estudios técnicos-económicos que respalden cada uno de las medidas de mitigación, corrección, compensación y programas propuestos en la **MIA-P** e información adicional y retomados en el presente resolutivo, así como los establecidos en las condicionantes del presente oficio, los cuales serán revisados y en su caso avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 50 párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de las cuales las más relevantes fueron referidas





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

en el Considerando 9 del presente oficio y que representen acciones con costo económico.

2. Previo al inicio de obras y actividades, deberá presentar para validación el programa de reforestación con mangle que propone en el predio del **proyecto**, los cuadros de construcción de los sitios específicos donde realizará la reforestación.
3. Previo al inicio de actividades, deberá presentar el plano de conjunto de **proyecto** considerando la redistribución para obtener una laguna de oxidación en el 10 % de la superficie de la granja, de acuerdo con la recomendación número 3 del oficio. FOO.DROPC.-1441/2019, del 20 de diciembre de 2019 emitido por la **CONANP** y citado en el Considerando 11 del presente oficio.

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

4. Deberá cumplir con todas y cada una de las recomendaciones planteadas por la **CONANP** en el oficio FOO.DROPC.-1441/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019 y transcritas en el Considerando 11 del presente oficio; en relación al informe que se señala en la recomendación 15 de dicho oficio, deberá turnar copia del mismo a la Dirección del ANP Marismas Nacionales a cargo de la **CONANP**.
5. Anexo a su primer informe anual de cumplimiento que establece el Termino Octavo del presente oficio, deberá presentar copia de la concesión otorgada por la **CONAGUA** para el aprovechamiento de aguas superficiales conforme a los requerimientos de operación de la granja, de acuerdo con la información aportada en la **MIA-P**.
6. Elaborar un Plan de Manejo Sanitario de las instalaciones, que incluya acciones para el manejo de Emergencias Sanitarias, los programas profilácticos de monitoreo de la estanquería y demás instalaciones, así como el programa de Capacitación de personal sobre sanidad acuícola, genética, biotecnológica, nutrición y control de calidad de los mismos con los correspondientes protocolos y formatos de las bitácoras. Este plan de manejo sanitario deberá incluirse en el informe a que hace referencia el Término OCTAVO de la presente autorización y su seguimiento deberá reportarse de forma anual.
7. Obtener los organismos que se requieren para el cultivo, en los sitios que determine la autoridad competente,

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000  
Teléfono: (51) 2154901 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

en caso de que se adquieran en laboratorios nacionales o extranjeros estos deberán estar certificados de acuerdo a la **NOM-011-PESC-1993**. De igual manera deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento y con todas las demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de manejo y sanidad acuícola.

8. Deberá mantener en constante estado de limpieza el área del **proyecto**, evitando los malos olores que puedan derivarse de un inadecuado estado aséptico del lugar.
9. Las aguas residuales no podrán rebasar los límites establecidos en la **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminación en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, o los que en su caso le establezca la **CONAGUA** para su caso particular, por lo tanto deberá incluir en sus informes anuales los resultados de los análisis trimestrales que propuso, es decir cada informe anual deberá incluir los 4 resultados de los muestreos trimestrales de la calidad del agua, esto durante toda la vigencia de la presente autorización. Estos análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y sus resultados deberán reportarse también a la Dirección de la **CONAGUA** en el Estado de Nayarit.
10. Se prohíbe al **promoviente**:
  - Cazar, comercializar, coleccionar, capturar, confinar, molestar y/o dañar ejemplares de las especies y subespecies de flora y fauna silvestre en estado de semilla, huevo o adulto, especialmente las que se encuentran en estado de protección y que se encuentren enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Se deberá informar a los trabajadores de esta medida.
  - Implementar el cultivo de especies distintas a las manifestadas en la documentación presentada.
11. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOPRIMERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*"Construcción, operación y mantenimiento de Granja Camaronera  
La Chalpeña, Ejido Valle de La Urraca, municipio de Acaponeta, Nayarit"*

Av. Allende No. 110 Oriente, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000  
Teléfono: (311)2154901 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. 138.01.00.01/0234/20**

**DECIMOCUARTO.-** Notificar el contenido del presente oficio a C. **Martín Rosales Solís** y/o al [redacted] fue indicado en la solicitud como persona autorizada para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE,**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."*

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ**

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Tec. Agr. José Humberto Arellano Núñez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Ing. Humberto Gabriel Reyes Gómez.- Director Regional de Occidente y Pacífico Centro de la CONANP.-.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO **18NA2019PD059**

**No. Bitácora: 18/MP-0070/07/19**

leag/mgcc/jacc

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





### COMPARECENCIA PERSONAL

En La ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las **10:30** horas, del día **05** del mes de Febrero del año dos mil veinte, estando presente en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales específicamente en el Departamento de Notificaciones, ubicadas en Av. allende No. 110 ote. Planta alta Colonia Centro, Tepic Nayarit

El C. **MARTIN ROSALES SOLIS** Y, Autoriza Al C. **CESAREO MORA PARRA** identificándome en este acto a través de Instituto Nacional Electoral No. 0739014150309 voluntariamente comparezco para darme por notificado del oficio No. 138.01.00.01/0234/2020 de fecha 27 de Enero de 2020, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección ambiental y Recursos Naturales ( Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental ), y de la cual recibo original, mismo que consta de (44) fojas útiles; firmando de conformidad al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. Asimismo, recibo copia de la presente notificación por comparecencia personal.

Lic. Jaime Alonso López Hernández

EL NOTIFICADOR

C. Cesareo Mora Parra

EL NOTIFICADO



